



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-134-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-134-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, SIIGO S.A.S. (SIIGO), [REDACTED] A Sinca Inbursa S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Capitales (Sinca Inbursa); Función en Línea, S.A. de C.V. (Función en Línea); [REDACTED] A [REDACTED] junto con SIIGO, [REDACTED] A Sinca Inbursa, Función en Línea y [REDACTED] A los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de diciembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-134-2021

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de SIIGO⁶ y **A** del **B** de las acciones de: **i)** Aspel Holding, S.A. de C.V.; **ii)** Aspel de México, S.A. de C.V.; **iii)** Aspel Servicios de Personal, S.A. de C.V.; **iv)** Aspel Inmobiliario, S.A. de C.V. y **v)** Total Solutions Provider, S.A. de C.V.,⁷ propiedad de **B** Sinca Inbursa, Función en Línea y **A** Simultáneamente **B** **B** adquirirán conjuntamente una participación **B** **B** del capital social de SIIGO.⁸

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁶ Al respecto, los Notificantes señalaron que **B**

B Folio 1532. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folios 002 y 008.

⁸ Folios 002, 008 y 1636.

⁹ Folio 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-134-2021

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
REKXiv5yd/YDQr0maTxAYvEhxcNXgQ1BrGY YcyEpKqxZ5R+pHla8ulGKHSpbxYD+DNp0V9q wHbDN6j+rWJY0q/22WkfHBC8J9XXJEdGCYB TKw2/bolHUqYn6u/vOe1Zq1Tq2arlHSnAJ7TC nmYXia05erOH4Z7XG+RDL1qVjLz1q+Tg9Jp6 cpDgmY2t8+ATxZwkKEoLuvhCPwdkIC/xNDzer 2srlcpmEcFlrJdisz8oROZkHDpiPDwch3pgfkiap k93LBD7fFjMpKsMj1hgrZzJKrOC3osRi4QWnj zOZJO2H6OhktYFa4mbDXJUr/zHVpCarKfql69 BspSSLMjgnQ==	00001000000410252057	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:34 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
g+3x9zZNRlS2AIAeWMumGm81yqbJ9ch+96N 7G8uMNgGpruruvM86E9+/faxZs1QMaLZ3TRth gUBI+sF4gO2vojwXi7E30Y3+iTr1LajX1o4FUy 75qfNHjzhU8vTfwrWFrpAQLZ8E1cC7dMOIXV 9yPEBXfYpf4W/IIUYfScfPxSbac8ieWbAUIMvY emW485tzmYACEvY7p+ebUTa9oeK58BAF1/S /fewE2VJ9G17EF/LzL4hGgkL8znJNE/IB3YzWL BNbBMuUcTzzRvDeddFvN2iZzn4PdtCzDHJx Fk4eQl3w3URQF8FE+dHTsTOE52vcWCqgeb B/ml2SA3sNZzDw==	00001000000503429096	jueves, 16 de diciembre de 2021,06:23 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
OtU9MRcE8cuE9wc3scglec7INnvw2teowSB+ 3UDhXPG4f90MQVNiaKC0F74WAhZsNehg3kf 7UMzH5k7CzS1uXx2CVqvxvCw/yjYhEQBljeJLI Vu7FPre2mEZfcJqGfCaMe/+lbXp+WKfFeYx GpxQmBMve5GtEwru4ZX0jRZx/jmBhyPfwrrp9 qn/+7VuI5wvmNnoCLFJb5H/ME1feccMbrlktkn Y30cN2dCtvYojcp+5c7EEYcn//ISHHEnLQ/DU A3clTXHr/7jb6N/ozXV6OuOH4C2EwwKv7NT/3 h8oVdMy+9qZFQt/RoejLhdT7ett8yuQ8Qlk9O/E Tvyl4g9GQ==	00001000000410345478	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:18 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RyIN/FnOv6iXPKDV2ZfwTO4Va06prb5q3ZHg0 eLk53LOhgZBIO2jYEHsARTuJ/U1uBE3iCFzOR E30s48J0rtO kkOG6CZ07Um4BTwlnzH8SNK/L EvbB/hiSvqsiS0U6BUuNYw/T7YSCBT8GncIN h0/GBhs+II DukM0bzR8OVpYs/yEzCpinTTnB7 RVClYAGm5n3POmgfRmslNEMiEITvgunz0y OH23YAU8HjdyAbK4CpbdfQCcWHqXVzFPLY JndrpS7fLcz35AAVtpZi14R34SBmtjttrsWAGtu/ 9ELAiBAzdZrALO1Q+s0sW93MaH3iidfd/SC3Q TSwNdMU4uNQ==	00001000000501919083	jueves, 16 de diciembre de 2021,01:09 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
JUv/EYJ4agMDMulzswpsqxQy89/oAbXPY6EU 980y2dPqFKVBoT Serlc4D7QzBS/zo2v4DHL72 UhzY5EFSDJgwz01SEr25MDFIQ/4bB6x53zQa W9qjhc3zpuGeMlIOJXdH1Dwnv3epjb18s8vVU qoEkwXYXpW21QVYH0o6zsuECeNUsOfmhG 5q0qnYKwx9Qr7ljHrjAkXvdU4+Xrdrt7f2djwXce 2dHolCoUA9/H0Rz+AosZhhFDRsxNwbE7jTwK x2qWkWWU0ehYIkNDmC4hvzunBmgHf5OGv+K DQyWot/YArlko5vPBStE8kcxmNXKvIAfMu6o9 4XGFIMhL0TOIAIw==	00001000000411017689	jueves, 16 de diciembre de 2021,12:37 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA